

Sesión de 28 de enero de 1.980

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales D. Manuel Villalrés Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- D. Guillermo Camarero Cuervo, Delegado Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- D. Lisardo Valeiras Bravo, Alcalde del Ayuntamiento de Riveira.- D. Juan M^a García Sánchez, representante del Ayuntamiento de Boiro, - D. Cesáreo Bardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria, - D. Jesús Vicente Saborido, representante de la comunidad de vecinos para el Monte "SANDRENZO".- D. D. Rafael Menéndez de la Vega. Delegado de Agricultura y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte " SANDRENZO", del lugar de Sandrenzo de Arriba y Sandrenzo de Abajo, parroquia de Cespón, Municipio de Boiro, de esta provincia, y

1^o RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Sandrenzo de Arriba y Sandrenzo de Abajo, de la parroquia de Cespón, municipio de Boiro, de esta provincia, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del monte "SANDRENZO", de una superficie de 53,17 Has. aproximadamente y que limita al Norte, Peón de Cures y Comunal de Treites.- Sur: Peón de Boiro.- Este, propiedades particulares de los vecinos de Sandrenzo, etc.- Oeste: Peón de Boiro y Peón de Cures. - - - - -

2^o RESULTANDO: Que en sesión del Jurado provincial de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado: Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boiro, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia. - - - - -

3^o RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. - - - - -

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del pr esente ex-
pediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor
de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamen
to. - - - - -

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Sandrenzo de Arriba y
Sandrenzo de Abajo, de la parroquia de Cespón, municipio de Boiro, de
esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del pre
sente expediente de clasificación como monte Vecinal en régimen de comu
nidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la
citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. - - - - -

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la
Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento
de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las
sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de
setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tie
ne como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos
están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parro--
quias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente
en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es
variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado
y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, fal-
tando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimo
nio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al
perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los
comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el pre
sente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos
agrupados en el lugar de Sandrenzo de Arriba y Sandrenzo de Abajo, de
la parroquia de Cespón, Municipio de Boiro, provincia de La Coruña, que,
con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinaria-
mente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de di
cho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuen
cia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de
Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1-68 número 52/68 en
la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los
miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente
como define el artículo del Reglamento para su aplicación, aprobado por
Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación en
favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las faculta
des dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germá
nico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica nece
saria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en
los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventa
rio de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si
en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de
Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la ta
citada Ley, a que se refier e el 27 de su Reglamento. -- - - -



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-3-

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "SANDRENZO" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. - - - -

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 25 de abril de 1.980

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Serey

L. E. Miguel

Exp. n. 169



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA



JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION de la NATURALEZA
LA CORUÑA

10 NOV 1979

Trada

5055

Ilmo Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número exp.169 y fecha 17 de octubre, 1.979 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

"SANDRENZO"

Sito en el lugar de Sandrenzo de Arriba y de Abajo

Parroquia de

Ayuntamiento de Boiro

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado:

"PEO-N DE CESPON"

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

número 168-170

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha
21-12-1.965

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Cespón

del Ayuntamiento de Boiro y cuyo amojonamiento
fue aprobado por O.M. de fecha 21-XI-1.977

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10-12-1.940

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que se expresan a continuación:

Dios guarde a V.I.
La Coruña,
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.

QUIS DEL MONTE SANDRENZO

Comunidad propietaria : Vecinos de
Sandrenzo de Arriba y Sandrenzo
de Abajo.

Superficie: 5317 Has.

Municipio : BOIRO

Escala 1: 25.000



